

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 81/2022 Y SUS ACUMULADOS 82/2022 Y 83/2022.

Mérida, Yucatán, a quince de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, con cuarenta y seis minutos y con cincuenta minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a las cuales se asignaron los expedientes número 81/2022, 82/2022 y 83/2022 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 81/2022:

"No existe información en la pagina de transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	1er trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	2do trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	3er trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente 82/2022:

"No existe información en la plataforma." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2021	3er trimestre
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2021	4to trimestre

3) Denuncia a la que se asignó el expediente 83/2022:

"No existe información en la plataforma." (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 81/2022 Y SUS ACUMULADOS 82/2022 Y 83/2022.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos

En virtud que las denuncias se recibieron el viernes veinticinco de febrero de dos mil veintidós, fuera del horario de labores del Instituto, y toda vez que los días lunes veintiocho del mes y año citados y martes primero de marzo del propio año, fueron inhábiles para las labores del Instituto, en términos del acuerdo emitido por este Pleno en sesión ordinaria de fecha trece de enero del año en curso y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecinueve del mismo mes y año, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veintidós; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el miércoles dos de marzo del año que ocurre.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 82/2022 y 83/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 81/2022, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se precisa a continuación de las fracciones VIII, XVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General:
 - a. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de la fracción VIII.
 - b. La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 81/2022 Y SUS ACUMULADOS 82/2022 Y 83/2022.

- c. La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXII.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente 81/2022, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General; lo anterior, toda vez que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos, ya que para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido en plazo establecido para la publicación de su información, que en este caso era el cuarto trimestre del año pasado.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El veinticinco de marzo del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con el oficio de fecha treinta y uno de marzo del año en cuestión (Sic), el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el treinta del último mes y año citados, y que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintitrés del propio mes y año. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada documental alguna vinculada con la siguiente información de las fracciones VIII, XVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 81/2022 Y SUS ACUMULADOS 82/2022 Y 83/2022.

- a. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de la fracción VIII.
- b. La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVII.
- c. La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXII.

Lo anterior, no obstante que a la fecha de la denuncia, en cuanto a la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la actualizada cuando menos al cuarto trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para el caso de la obligación de transparencia antes referida, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa era el segundo trimestre del año que transcurre.

De encontrarse publicada la información antes descrita, en la verificación se debía corroborar si la misma está difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El cinco del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/699/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el nueve de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/138/2022, de fecha seis del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintiséis del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El nueve del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 81/2022 Y SUS ACUMULADOS 82/2022 Y 83/2022.

imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, XVII y XXXII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 81/2022 Y SUS ACUMULADOS 82/2022 Y 83/2022.

...
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se precisa a continuación de las fracciones VIII, XVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de la fracción VIII.
- b) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII.
- c) La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXII.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 81/2022 Y SUS ACUMULADOS 82/2022 Y 83/2022.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones VIII, XVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DECIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, al veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en cuanto a la información motivo de las mismas de las fracciones VIII, XVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente:
 - a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de la fracción VIII.
 - b) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII.
 - c) La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXII.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes respecto de la información enlistada.

2. La información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Fracción XVII del artículo 70 de la Ley General	
Cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 81/2022 Y SUS ACUMULADOS 82/2022 Y 83/2022.

Información	Periodo de publicación
Fracción XXII del artículo 70 de la Ley General	
Tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós

3. En el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintidós, debió actualizarse al segundo trimestre de dicho año, la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes la denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se halló la información aludida, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, de las denuncias presentadas, la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (Sic), a través del cual hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo, lo siguiente:

"De acuerdo a su requerimiento me permito informarle que nos es imposible proporcionar la información de los trimestres mencionados en los expedientes 81/2022 y su acumulados 82/2022 83/2022 (Sic) debido a que la administración 2018-2021 no dejó (Sic) información alguna sobre lo solicitado. En cuanto al último trimestre del 2021 que corresponde a la administración actual me permito informarle que apenas nos estamos poniendo al día con toda la información para poder hacerla pública, es por eso que no hemos podido cumplir sin embargo cabe mencionar que en estos días la información del último trimestre se hará llegar a la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede, se infiere que mediante él se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo, lo siguiente:

1. Que la información motivo de las denuncias, generada durante la administración municipal 2018-2021, no fue entregada a las autoridades de la administración que se encuentra en funciones actualmente, por lo que la misma no puede ser difundida en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto, no se remitió constancia alguna con la que se acredite la falta de entrega de la información.
2. Que a la fecha del oficio no se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información motivo de las denuncias, correspondiente a la administración municipal 2021-2024.

DÉCIMO QUINTO. A efecto de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha veintiséis del mes inmediato anterior, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 81/2022 Y SUS ACUMULADOS 82/2022 Y 83/2022.

Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada documental alguna vinculada con la siguiente información de las fracciones VIII, XVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de la fracción VIII.
- b) La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVII.
- c) La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXII.

De encontrarse publicada la información antes descrita, en la verificación se debía corroborar si la misma está difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada documental alguna vinculada con la información de las fracciones VIII, XVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, motivo de la verificación, tal y como consta en las capturas de pantalla que obran en el anexo 1 del acta.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones VIII, XVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las mismas. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Toda vez que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, al admitirse las denuncias, resultó que no estaba publicada la siguiente información de las fracciones VIII, XVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, misma que debía estar disponible a dicha fecha y a la de las denuncias:
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de la fracción VIII.
 - La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 81/2022 Y SUS ACUMULADOS 82/2022 Y 83/2022.

- La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXII.

b) En razón que, de las manifestaciones realizadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, a través del oficio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se infiere que a dicha fecha no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información motivo de las denuncias.

2. Que de la verificación realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el seis de septiembre de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada documental alguna vinculada con la siguiente información de las fracciones VIII, XVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, la cual debía estar disponible en ese entonces:

a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de la fracción VIII.

b) La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVII.

c) La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXII.



3. Como consecuencia de lo dicho en los puntos previos, se determina que el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, XVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, que se indica a continuación, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo aprobado por este Pleno, el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno:

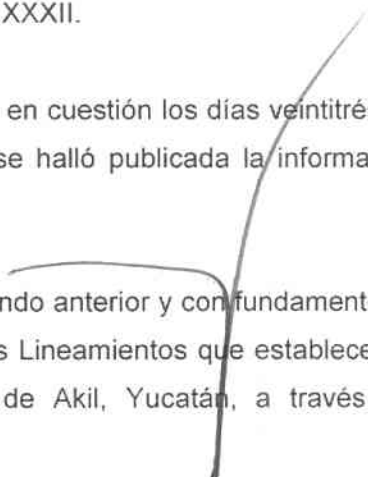
a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de la fracción VIII.

b) La vigente de la fracción XVII.

c) La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXII.

Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión los días veintitrés de marzo y seis de septiembre de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través del



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 81/2022 Y SUS ACUMULADOS 82/2022 Y 83/2022.

Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones:

a) Requiera a los titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones VIII, XVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de dichas obligaciones de transparencia que se señala a continuación:

- La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de la fracción VIII.
- La vigente de la fracción XVII.
- La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXII.

b) En virtud que por oficio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (Sic), se informó al Instituto que la información generada por la administración municipal 2018-2021 motivo de la denuncia, es decir, la del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las remuneraciones bruta y neta de los servidores públicos de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, no fue entregada a la actual administración municipal, sin que se acredite tal situación; a fin de garantizar a los particulares que dicha información no obra en los archivos del Ayuntamiento, requiera al Presidente, Secretario y Sindico, autoridades involucradas en el proceso de Entrega-Recepción entre las administraciones citadas, para efecto que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido. Para cumplir con lo ordenado, deberá considerarse lo siguiente:

- Si se llevó a cabo el procedimiento aludido, cuando las autoridades involucradas manifiesten no haber recibido por parte de la Administración anterior la información, acreditando su dicho con las documentales correspondientes, no será necesario requerir a la Unidad Administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información, pues sería evidente que no fue recibida; pero cuando dichas autoridades no remitan las constancias referidas, deberá requerirse a la Unidad Administrativa que resulte competente en la especie, para efectos que realice una búsqueda de la información y la publique, o en caso de inexistencia, difunda la justificación de su falta de publicidad, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 81/2022 Y SUS ACUMULADOS 82/2022 Y 83/2022.

- Si no se realizó el procedimiento señalado, las autoridades requeridas, tendrán que acreditar que independientemente del acto formal tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 32 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán; o en el supuesto que no cuenten con documento alguno que lo acredite, se deberá requerir a la Unidad Administrativa competente con la finalidad que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la publique o en su caso, difunda la justificación de su falta de publicidad, con el objeto de dar certeza de que la información no existe en los archivos del sujeto obligado.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO SEXTO, el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones VIII, XVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo emitido el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de la fracción VIII.
- b) La vigente de la fracción XVII.
- c) La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXII.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral ~~vigésimo~~ primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 81/2022 Y SUS ACUMULADOS 82/2022 Y 83/2022.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la siguiente información de las fracciones VIII, XVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General,

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de la fracción VIII.
- b) La vigente de la fracción XVII.
- c) La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXII.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir a los denunciantes y al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 81/2022 Y SUS ACUMULADOS 82/2022 Y 83/2022.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

EEA